



ORD. N° 599 /

ANT.: Resolución N°1691 de 09.09.21 de H.  
Cámara de Diputados.  
(RIDEX N°8274)

MAT.: Sobre subsidios a usuarios de servicios  
básicos.

SANTIAGO, 21 FEB 2022

**DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS**

**A: SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Me refiero al requerimiento del Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados, Sr. Francisco Undurraga Gazitúa, donde se solicita el envío de un proyecto de ley que tenga por objeto pagar las deudas contraídas durante la vigencia de las leyes N°21.249 y 21.340, por los usuarios finales personas naturales de los servicios domiciliarios sanitarios, eléctricos y de transmisión de gas por red, que sean parte del registro social de hogares, o que configuren los casos previstos en las letras b), c), d) y e) de la Ley N°21.249, extinguiendo las obligaciones emanadas de la prestación de dichos servicios.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud. la dictación de la Ley N° 21.423, publicada en el Diario Oficial el día 11 de febrero de este año, complementando la Ley N° 21.249, donde comenzó a regir un sistema que permitirá a los usuarios de los servicios sanitarios y de electricidad, postergar y prorratear sin multas, intereses ni gastos, las deudas contraídas en el período comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y 31 de diciembre de 2021, las que serán pagadas en cuotas mensuales y sucesivas. La misma ley contempla, un subsidio de cargo fiscal por un período máximo de 48 meses para contribuir al pago de estas deudas.

Accederán a estos beneficios, aquellos usuarios de servicios sanitarios que tengan un consumo promedio no superior a 15 metros cúbicos mensuales y que se encuentren morosos respecto de la deuda generada en el período antes señalado.

**SISS**

Superintendencia de Servicios Sanitarios  
Moneda 673, Piso 7  
Código Postal: 6500 721  
Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000  
Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003  
Santiago de Chile  
<http://www.siss.gob.cl>

Los subsidios se otorgarán automáticamente por cumplirse los requisitos que establece la ley y serán descontados mensualmente por las empresas prestadoras, identificándolo en la boleta respectiva e informado a esta Superintendencia, a efecto que se autorice el pago por la Tesorería General de la República. El beneficio cesará cuando el usuario quede en mora de cumplir con su obligación de pago, en los mismo términos que habilita a la empresa sanitaria para efectuar el corte de servicio por no pago del consumo.

El cuerpo legal establece sanciones por el uso indebido del sistema, confiriendo facultades sancionadoras a la respectiva Superintendencia.

Las normas dispuestas por la naciente ley, no se aplican a las empresas sanitarias con menos de 12.000 clientes que constituyan una sola unidad económica y no sean filial de una empresa sanitaria.

Saluda atentamente a Ud.,



DAVID PERALTA ANABALÓN  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Subrogante

*JPM*  
**DPA/RRM**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Juan Pablo Galleguillos Jara,  
Prosecretario Accidental de la H. Cámara de Diputados.
- H. Diputado Sr. Francisco Undurraga Gazitúa.
- Sra. Fernanda Garcés Ramírez,  
Jefa División Jurídico- Legislativa  
Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Sra. Paula Gárate Rojas,  
Jefa Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes  
Subsecretaría de Obras Públicas.
- Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia.
- Oficina de Partes SISS.